



Expediente n.º: 3441/2022

Anuncio, aprobación definitiva Reglamento Comisión RPT y VPT

Procedimiento: Negociación Colectiva

Fecha de iniciación: 07/04/2022

### ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario de fecha 30 de Noviembre del 2022, en sesión ordinaria, se acordó entre otros el presente asunto:

#### **6º.-EXPEDIENTE 3441/2022. PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por la Sección Sindical SPPME-A, dado que la MGN en Sesión de fecha 26 de Octubre de 2022, acuerda no modificar el Reglamento de la Comisión de Seguimiento para la implantación de la primera RPT y VPT de este Ayuntamiento, siendo el Reglamento plenamente válido al haber sido acordado en el seno de la MGN con los sindicatos legitimados a negociar de acuerdo con el TREBEP y la LOLS, máxime cuando en la composición de la Comisión se respetan las normas sobre legitimación negocial previstas para la MGN, por ello, la no inclusión del sindicato no legitimado a negociar en la MGN en la Comisión no dará lugar a que los acuerdos alcanzados en su seno carezcan de validez y se encuentren viciados de nulidad radical, por lo que el Reglamento aprobado y publicado debe respetarse y la Comisión constituirse de acuerdo con la norma convencional.

**SEGUNDO.** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de creación y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento para la implantación de la primera Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

#### **“...REGLAMENTO COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE LA RPT Y VPT DEL AYUNTAMIENTO DE CAMAS**

##### **Art.1. Ámbito de aplicación**

Mediante la presente norma se crea la Comisión de Seguimiento de la RPT-VPT del Ayuntamiento de Camas, en adelante Reglamento de la Comisión de Seguimiento con la composición, organización, y funciones que se establecen en este reglamento.

La Comisión de Seguimiento, es un órgano consultivo que emana del acuerdo de aprobación de la primera RPT-VPT para su seguimiento, evaluación y propuesta de actualización, así como para conocer, investigar e interpretar su adecuada aplicación.

##### **Art. 2. Constitución y composición de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT**

La constitución y composición de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT, así como su reglamento, deberán ser aprobados en Mesa General de Negociación.

La Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT se constituirá conforme:





1- A lo previsto en los artículos 6 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, 33 y 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), estarán legitimadas para formar parte de la Comisión de Seguimiento RPT y VPT, por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Camas, y de otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a Junta de Personal y Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Camas, así como las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario/a o personal laboral en el ámbito correspondiente a la mesa de que se trate.

2- La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT se determinará, conforme al artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), sumando en conjunto los representantes obtenidos, para cada una de ellas, en los órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa).

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT.

3- La composición de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT, será paritaria y estará formada por la representación del Ayuntamiento de Camas y de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para formar parte de la misma.

La Organizaciones Sindicales estarán compuesta por dos representantes para cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas, uno laboral y otro funcionario. Además podrán asistir a las reuniones un/a asesor/a por cada una de ellas, con voz pero sin voto. Los/as asesores/as no podrán representar organizaciones sindicales no legitimadas en la misma.

Por parte de la Administración, formará parte de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT el Alcalde o Concejal/a responsable en materia de personal, que ostentará la presidencia, dos vocales y los/as técnicos/as y asesores/as hasta igualar el número de representantes y de asesores/as de las organizaciones sindicales, excluido el Presidente/a. En su conjunto la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT estará compuesta por un máximo de 13 miembros incluyendo los/as asesores/as, excepto que la naturaleza de las cuestiones a tratar, requiera que por parte del Ayuntamiento de Camas, para la fluidez de dicha negociación, deban concurrir un número de ponentes superior, en cuyo caso esta cuestión deberá ser aprobada por la mayoría de las organizaciones sindicales antes del inicio de la sesión en cuestión.

4- Las partes negociadoras designarán los componentes de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT.

5- Será Presidente de la misma la Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue y actuará como Secretario el Técnico municipal designado por la Corporación.

6- Serán funciones del Secretario de Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT:

a) Efectuar las convocatorias, de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y



Cód. Validación: 3HY7RNSC6APN9KFRY5GWGZHEQ | Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



VPT.

- b) La citación de sus integrante.
- c) Custodiar y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma hagan llegar a la Comisión.
- d) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- e) Elaborar los acuerdo o propuestas de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT de la que se sometieran a la aprobación en la Mesa General de negociación.

### Art. 3. El procedimiento de estudio y valoración de las propuestas.

Las propuestas podrán ser elevadas a la Comisión para su valoración por:

- Cualquier empleado publico en la medida en que su puesto se vea afectado por la implantación de la VPT – RPT.
- Cualquier Jefe de Servicio en la medida en que su servicio se vea afectado por la implantación de la VPT – RPT.
- Cualquier Organización Sindical representada en la Comisión en todo el ámbito del Organismo.
- La propia Administración en todo el ámbito del Organismo.

Por el Concejal/a delegado de personal, se solicitarán mediante Providencia, aquellos informes que se consideren necesarios . Estos informes, junto con la solicitud, serán aportados junto con la Convocatoria para su estudio previo por los participantes. Las propuestas pasarán a constituir los puntos del orden del día en riguroso orden de presentación.

La Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT, se reunirá, estudiará los informes presentados y emitirá propuesta de valoración.

Todas las personas miembros de la Comisión Paritaria .deberán guardar sigilo sobre las materias tratadas en el seno de las reuniones en las que participa y sobre la información que, por razón del cargo para el que fueron nombradas, hayan tenido que manejar.

### Art. 4 . Periodicidad y carácter de la Comisión.

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario de forma trimestral y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario en función de las necesidades y temas a tratar.

### Art. 5 . Convocatoria y orden del día.

1- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias, en los términos previstos en los apartados siguientes, deberán ser notificadas a sus miembros e ir acompañadas del orden del día y la documentación anexa. La persona encargada de las funciones de Secretaría levantará acta de las mismas y su borrador se remitirá a las partes, en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la sesión.

2- Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral. Se convocarán por la Presidencia debiendo incluir el orden del día de los asuntos a tratar. El plazo de esta se realizará, como mínimo, con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, excluidos días no laborables. La representación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su





competencia por conducto de la Secretaría de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el orden del día remitiendo cuanta información resulte necesaria para la debida motivación de su inclusión en el citado orden y para que los miembros de la Comisión pueden formarse un criterio respecto del asunto planteado.

3- Las sesiones extraordinarias se convocarán con 24 horas de antelación, a iniciativa de la Presidencia o a petición de, al menos, la mayoría absoluta de las Secciones Sindicales presentes en la Comisión y deberán celebrarse, obligatoriamente, en un plazo máximo de 10 días desde que se promueva la petición. En caso de que el plazo venza en un día que coincida con la celebración de un Pleno municipal, se entenderá convocada el día hábil siguiente a este.

#### **Art. 6. Ordenación de los debates de la Comisión.**

1- La Presidencia iniciará cada debate mediante la presentación de cada punto del Orden del Día para, a continuación, dar la palabra a cada una de las Organizaciones Sindicales representadas en la mesa por orden de menor a mayor representatividad.

2- Finalizados todos los turnos de intervención se abrirá un debate en el cual, con la moderación del Presidente, podrá intervenir quien así lo requiera.

3- Siempre que en un determinado punto del debate no se lograra acuerdo, la Presidencia podrá optar por pasar a otro en aras a la fluidez de la negociación, para en su momento retomar la negociación concreta postergada.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Presidencia tendrá potestad para resolver cuantos incidentes dilaten en exceso los debates.

Para la constitución de la Comisión se exigirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los miembros de cada una de las partes (Corporación y representación sindical), bastando, en caso de no alcanzarse este quórum, la asistencia de un tercio en segunda convocatoria, media hora más tarde.

#### **Art. 7. Votación y acuerdos**

1- En aquellos aspectos en que se requiera votación, bien de cara a informar sobre un determinado punto del Orden del Día, bien para adoptar acuerdos sobre las materias objeto de negociación colectiva el Presidente podrá someter a votación cada cuestión de forma separada.

2- El voto será, como norma general, a mano alzada, salvo que por cualquiera de las partes se solicitase que la votación fuese secreta y así se acordase por mayoría simple de los integrantes de la Mesa.

3- En aquellos supuestos en que se trate de la aprobación de textos articulados el Presidente podrá someter los mismos a votación de forma global o bien artículo por artículo.

4- La adopción de la propuesta de acuerdo requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en función de la representatividad de cada una de ellas.

#### **Art. 8. Modificación del reglamento**



Cód. Validación: 3HY7RNSC6APN9KFRY5GWGZHEQ | Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



La modificación y aprobación de este reglamento deberá ser aprobada por la Mesa General de Negociación con el voto favorable de los/as representantes del Ayuntamiento de Camas y la mayoría absoluta de la parte sindical.

#### Art. 9. Vigencia del reglamento

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida hasta su derogación expresa, sin perjuicio de las modificaciones que pueda sufrir....”

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

**QUINTO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento de creación y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento para la implantación de la primera Relación y Valoración de Puestos de Trabajo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 3HY7RNSC6APN9KFRY5GGWZHEQ | Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5